REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo catorce de dos mil veintitrés

OCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Marcela Gutiérrez agente oficioso de Nelson de Jesús Gutiérrez Herrera
INCIDENTADO	Nueva Entidad Promotora de Salud -Nueva EPS
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00487 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia N° del 172 de diciembre 1 de 2022, se tutelaron los derechos del accionante y se ordenó:

> "(…) SEGUNDO - ORDENAR a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD –NUEVA EPS, que en el terminó de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y suministre en favor del accionante el servicio de cuidador a domicilio por 24 horas, a fin de atender todas las necesidades básicas que no puede satisfacer autónomamente debido a las enfermedades que lo aquejan.
>
> TERCERO - ORDENAR a la NUEVA EPS, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación del presente fallo, que realice valoración del paciente para que, de ser el caso, verifique la necesidad de suministrar una cama hospitalaria, una silla de ruedas para baño, una silla pato para uso de baño diario y servicio higiénico del paciente y de una grúa para poderlo levantar o voltear
>
> CUARTO – CONCEDER el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera el adulto mayor NELSON DE JESUS GUTIERREZ HERRERA, en virtud del padecimiento que dio origen a la presente acción de tutela, 1) I702 ATEROSCLEROSIS DE LAS ARTERIAS DE LOS MIEMBROS. (2) C921 LEUCEMIA MIELOIDE CRONICA [LMC], BCR/ABL-POSITIVO. (3) N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA. (4) I708 ATEROSCLEROSIS DE OTRAS ARTERIAS. (5) I698 SECUELAS DE OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS. (6) I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA). (7) Y835 AMPUTACION DE MIEMBRO (S). (8) R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA

No obstante, el agente oficioso del señor NELSON DE JESÚS GUTIÉRREZ HERRERA - señala, que la Nueva Entidad Promotora de Salud -NUEVA EPS no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, porque a pesar de la gravedad de las enfermedades del paciente y de su estado de postración, aún no le ha suministrado la cama hospitalaria, ni la silla de ruedas para baño, ni la silla pato para uso de baño diario y servicio higiénico del paciente ni tampoco la grúa para poderlo levantar o voltear. Por lo anterior, solicita iniciar nuevo trámite de incidente de desacato de la sentencia.

En providencia del 7 de marzo de 2023 se exhortó a la entidad accionada para que dé cumplimiento al fallo de tutela, advirtiendo que, de no procederse conforme a lo indicado, al tratarse de una sentencia que amparó el tratamiento integral, se dará tramite a un nuevo incidente de desacato; la entidad no realizó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de Gerente Regional Antioquia de la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de

tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE

REQUERIR al doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de Gerente Regional Antioquia de la Nueva Entidad Promotora De Salud-NUEVA EPS, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

Incidente de desacato
Radicado22022-00487
Requerimiento previo a iniciar incidente

ERG. -